



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 121 h) del programa

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro

tipo: cooperación entre las Naciones

Unidas y el Consejo de Europa

Albania: proyecto de resolución

Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa

La Asamblea General,

Recordando el Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Secretaría de las Naciones Unidas, firmado el 15 de diciembre de 1951, y el Acuerdo de Cooperación y Enlace entre las secretarías de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, de 19 de noviembre de 1971,

Recordando también su resolución 44/6, de 17 de octubre de 1989, en que invitó al Consejo de Europa a participar, con carácter de observador, en sus períodos de sesiones y trabajos, así como sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa¹,

Reconociendo la contribución que realiza el Consejo de Europa a la protección y al fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho por medio de sus normas, principios y mecanismos de vigilancia, así como a la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la contribución del Consejo de Europa al desarrollo del derecho internacional y observando que el Consejo de Europa permite que Estados de otras regiones participen en sus instrumentos jurídicos,

Acogiendo con beneplácito el papel que desempeña el Consejo de Europa en la construcción de una Europa unida y sin líneas divisorias, así como la contribución del Consejo de Europa a la cohesión, la estabilidad y la seguridad en Europa,

¹ Resoluciones 55/3, 56/43, 57/156, 59/139, 61/13, 63/14 y 65/130.



Encomiando la contribución cada vez mayor del Consejo de Europa, incluso a nivel parlamentario, a la transición democrática en sus regiones vecinas, encaminada a promover las instituciones y los procedimientos democráticos, y acogiendo con beneplácito la disposición del Consejo de Europa a seguir compartiendo su experiencia en la construcción de la democracia con los países interesados, sobre la base de un enfoque basado en la demanda,

Acogiendo con beneplácito las relaciones cada vez más estrechas entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa y la apertura de las delegaciones permanentes del Consejo de Europa en las oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, y encomiando la contribución de esas delegaciones a una mayor cooperación y al logro de una mayor sinergia entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa²,

1. *Reitera su petición* de que se refuerce la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción de la democracia y el estado de derecho, entre otros en aspectos como la prevención de la tortura, la lucha contra el terrorismo y la trata de seres humanos, la lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y la intolerancia, la promoción de la libertad religiosa y la defensa de las minorías religiosas, la protección de los derechos y la dignidad de todos los miembros de la sociedad, incluidos los niños, los ancianos, los migrantes y las personas pertenecientes a minorías, la promoción de la igualdad entre los géneros y la promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos;

2. *Confirma su reconocimiento* del papel esencial que desempeña el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la labor de asegurar la protección efectiva de los derechos humanos, con arreglo al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales³, para los 800 millones de ciudadanos que viven en los 47 Estados miembros del Consejo de Europa, y observa con interés las iniciativas para garantizar la efectividad a largo plazo del sistema del Tribunal y asegurar la ejecución rápida y efectiva de los fallos del Tribunal, así como la labor que se está realizando con miras a la adhesión de la Unión Europea al Convenio;

3. *Reconoce* el importante papel que juega el Consejo de Europa en la defensa del estado de derecho y la lucha contra la impunidad, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad de las judicaturas nacionales de sus Estados miembros para que puedan llevar a cabo su labor conforme a las obligaciones internacionales pertinentes de cada uno de los Estados miembros y, cuando proceda, a las definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴;

4. *Reconoce también* la función de la Carta Social Europea revisada y del Comité Europeo de Derechos Sociales en la protección de los derechos económicos y sociales, observa la complementariedad de la Convención de las Naciones Unidas

² Véase A/67/280-S/2012/614, secc. II.

³ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 5.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

sobre los derechos de las personas con discapacidad⁵ y el Plan de Acción del Consejo de Europa relativo a las personas con discapacidad para 2006-2015, y confirma su apoyo a la cooperación entre las dos organizaciones en lo que respecta a la erradicación de la pobreza, la protección y promoción de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, la lucha contra la mortalidad materna e infantil e iniciativas para alentar la integración de los migrantes y los refugiados, fortalecer la cohesión social y asegurar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos;

5. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y el Consejo de Europa, incluido su Comisario para los Derechos Humanos, en la promoción del respeto de los derechos humanos;

6. *Toma nota con aprecio* de la contribución del Consejo de Europa a una mayor cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, en este contexto, acoge con beneplácito en particular la contribución del Consejo de Europa al examen periódico universal en relación con la situación de los derechos humanos en los Estados miembros del Consejo de Europa;

7. *Alienta* a que prosiga la cooperación, cuando proceda, entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa por conducto de sus mecanismos para la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y apoya el desarrollo de la cooperación en el ámbito penitenciario, concretamente en lo que respecta a la consideración por los Estados Miembros de la posibilidad de actualizar las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos⁶ y la lucha contra el hacinamiento en las cárceles;

8. *Alienta también* al Consejo de Europa a que prosiga la cooperación con las Naciones Unidas en la lucha contra la trata de personas, recuerda que el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos⁷ está abierto a la adhesión de todos los Estados, toma nota con interés de los resultados de las actividades de vigilancia realizadas por el Grupo de Expertos en la lucha contra la trata de seres humanos y el Comité de las Partes en el Convenio;

9. *Acoge con beneplácito* que el Consejo de Europa esté elaborando un convenio contra el tráfico de órganos humanos y un posible protocolo de dicho convenio contra el tráfico de tejidos y células humanos, como resultado del estudio conjunto de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de seres humanos con fines de extirpación de órganos, y alienta a que prosiga la cooperación en este ámbito;

10. *Acoge con beneplácito* y alienta la cooperación estrecha entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Oficina del Alto Comisionado de las

⁵ Resolución 61/106, anexo I.

⁶ *Derechos Humanos - Recopilación de Instrumentos Internacionales*, volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (vol. I, parte 1)), secc. J, núm. 34.

⁷ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 197.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Consejo de Europa con el fin de proteger y promover los derechos del niño, toma nota de la Estrategia del Consejo de Europa sobre los Derechos del Niño (2012-2015) que promueve la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ en sus Estados miembros y, en ese contexto, recuerda que el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual⁹ está abierto a la adhesión de todos los Estados, y apoya la campaña del Consejo de Europa “Uno de cada cinco” para poner fin a la violencia sexual contra los niños;

11. *Acoge con beneplácito* la acción reforzada del Consejo de Europa para promover la inclusión social y el respeto de los derechos humanos de los romanes, y alienta a que prosiga la cooperación entre las dos organizaciones en este ámbito;

12. *Acoge con beneplácito también* el fortalecimiento de la cooperación, en los términos especificados y convenidos, entre el Consejo de Europa y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), alienta a ambos órganos a que desarrollen una colaboración fructífera en la eliminación de la violencia contra la mujer y el logro de la igualdad *de facto* entre los géneros, y en este contexto, reconoce que el nuevo Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica¹⁰, que está abierto a la adhesión de todos los Estados, contribuirá de manera importante a erradicar esa lacra;

13. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo de Europa, en particular en la protección y promoción de los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, así como en la prevención y reducción de la apatridia, y reconoce la importancia de la interfaz que ofrece la presencia en el Consejo de Europa de la representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ante las instituciones europeas de Estrasburgo, así como de la Delegación Permanente del Consejo de Europa en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

14. *Reconoce* la continuación del estrecho enlace y la cooperación fructífera entre las misiones de las Naciones Unidas y las oficinas del Consejo de Europa sobre el terreno;

15. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en el ámbito de la democracia y la buena gobernanza, incluso mediante la participación activa en el Foro Mundial para la Democracia, con base en Estrasburgo, y la colaboración con los representantes de los jóvenes y la sociedad civil, según corresponda, así como el fortalecimiento de los vínculos entre el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible y el proyecto del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos;

16. *Observa* el importante papel que desempeñan el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Europa en su apoyo a la buena gobernanza democrática a nivel local, así como la fructífera cooperación entre ambos, alienta a que se profundice aún más la cooperación tras la firma, en febrero

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 201.

¹⁰ *Ibid.*, núm. 210.

de 2010, del memorando de entendimiento entre la Dirección Regional de Europa y la Comunidad de Estados Independientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Europa en este ámbito, y pide que aumente la cooperación en materia de gobernanza urbana sostenible entre el Consejo de Europa y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;

17. *Toma nota* de la contribución del Consejo de Europa a la protección y promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, concretamente el derecho a la libertad de expresión y de opinión y la libertad de los medios de comunicación, entre otros, y alienta a que aumente la cooperación entre el Consejo de Europa y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas en este sentido, en particular en lo que respecta a la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad;

18. *Reafirma* que el desarrollo de la sociedad de la información y de Internet debe proteger y respetar la libertad de expresión, así como el derecho a la intimidad, en particular mediante la protección de datos, aunque reconociendo las restricciones legales establecidas en la legislación interna de conformidad con el derecho internacional, reconoce la importancia de la labor del Consejo de Europa en la protección de esos derechos, y toma nota del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos de carácter personal¹¹, que está abierto a la adhesión de todos los Estados, y alienta a una mayor cooperación en estas esferas entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa;

19. *Acoge con beneplácito* y alienta la estrecha cooperación entre las dos organizaciones en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el delito cibernético, el terrorismo y el blanqueo de capitales, así como en la protección de los derechos de las víctimas de ese tipo de delitos, y recuerda que están abiertos a la adhesión de todos los Estados el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia¹² y su Protocolo Adicional¹³, el Convenio del Consejo de Europa sobre la falsificación de productos médicos y delitos similares que supongan una amenaza para la salud pública¹⁴, aprobado recientemente, y otros convenios pertinentes del Consejo de Europa;

20. *Acoge con beneplácito* y apoya la cooperación entre los mecanismos respectivos en materia de prevención y lucha contra la corrupción, en particular cuando se trata de examinar y reforzar mutuamente la aplicación de las normas internacionales contra la corrupción;

21. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Consejo de Europa en la promoción de la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo¹⁵ y la colaboración entre sus mecanismos respectivos en materia de lucha contra el terrorismo, incluida la financiación del terrorismo, en un marco de pleno respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, y recuerda que el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo¹⁶ y el Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del

¹¹ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 108.

¹² *Ibid.*, núm. 185.

¹³ *Ibid.*, núm. 189.

¹⁴ *Ibid.*, núm. 211.

¹⁵ Véase la resolución 60/288.

¹⁶ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 196.

delito y sobre la financiación del terrorismo¹⁷ están abiertos a la adhesión de todos los Estados,

22. *Acoge con beneplácito también* la continua cooperación del Consejo de Europa, cuando proceda y según lo dispuesto en las convenciones sobre fiscalización internacional de drogas, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y observa el papel desempeñado por el Grupo Pompidou a este respecto;

23. *Acoge con beneplácito además* la contribución del Consejo de Europa a la Sexta Comisión de la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional;

24. *Observa* la cooperación establecida entre la Alianza de Civilizaciones y el Consejo de Europa tras la firma de un memorando de entendimiento el 29 de septiembre de 2008 y la adhesión de la Alianza de Civilizaciones a la Plataforma de Faro, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Alianza de Civilizaciones por una parte, y al Consejo de Europa y su Centro Norte-Sur por otra, a que prosigan su creciente y fructífera colaboración en el ámbito del diálogo intercultural;

25. *Observa también* la cooperación entre el Consejo de Europa y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el ámbito de la educación y alienta a que esa cooperación se amplíe, manteniendo la atención especial a la función de la educación en el logro de sociedades justas y humanas caracterizadas por la participación de las personas y por la capacidad de las personas y las sociedades para cultivar el diálogo intercultural, así como al aliento de la diversidad de las expresiones culturales;

26. *Solicita* a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa que aúnen esfuerzos en la búsqueda de respuestas a los retos mundiales, en el marco de sus mandatos respectivos, y exhorta a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas a que apoyen una mayor cooperación con el Consejo de Europa;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa”, y solicita al Secretario General que en dicho período de sesiones le presente un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en la aplicación de la presente resolución.

¹⁷ *Ibid.*, núm. 198.